 Alcaldía Granada - Antioquia	ESTUDIO PREVIO MODIFICACION CONTRATO	Código:
		Versión: 01
		Fecha: 26/02/2015
		Página 1 de 10

FECHA	30	01	2025	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
	DD	MM	AAAA	

OTROSI: ADICIÓN PRÓRROGA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

A. ANTECEDENTES

CONTRATO:	150-2024
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PEDIDO PARA EL PERSONAL QUE ESE ENCUENTRA RECLUIDO EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, EN CALIDAD DE SINDICADOS
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	135 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	30 DE ENERO DE 2025
CONTRATISTA:	SERGIO ARMANDO GIRALDO TAMAYO
CC / NIT	70.829.529
SUPERVISOR:	YASMIN ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ

B. PRÓRROGAS

OTROSI	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
01	UN MES
02	UN MES

C. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIONES


ACTAS N°	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)

D. VALORES

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$36.400.000)

VALOR ADICIONES

OTROSI	VALOR (\$)
02	\$18.200.000

 Alcaldía Granada - Antioquia	ESTUDIO PREVIO MODIFICACION CONTRATO	Código:
		Versión: 01
		Fecha: 26/02/2015
		Página 2 de 10

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$36.400.000)

E. OBJETO

El presente documento tiene por objeto solicitar un otro si de:

- ADICIÓN: contrato anteriormente citado de **\$18.200.000**
- PRÓRROGA: contrato anteriormente citado de Un mes
- SUSPENSIÓN: contrato anteriormente citado de ____ días
- OTROS: Modificar la fuente de financiación y presupuesto

F. ESTADO FÍSICO Y FINANCIERO

Con corte al 30 de enero de 2025, el Contrato N°150 de 2024 presenta un avance de ejecución física del 99,99 % y de ejecución financiera del 73,07 %, discriminado de la siguiente manera:

➤ **Ejecución Financiera**

Valor actual del contrato: \$36.400.000
Valor cancelado: \$26.599.00
Saldo \$9.801.000

➤ **Ejecución Física**

El contrato presenta una ejecución física del 99,99% la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

Periodo contrato	Fecha Inicial ejecución (acta de Inicio)	17-Sep-2024
	Fecha Final	30-Ene-2025
	Días Calendario del Contrato	135
Periodo Ejecución	Fecha Inicial del Contrato	18-Oct-2024
	Fecha Corte de la solicitud de Otrosí	20-Ene-2024
	Días Calendario Ejecución	135
% Ejecución física	Días Ejecución/Días del Convenio	99,99%

G. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Municipio de Granada, Antioquia, en cumplimiento de su obligación constitucional y legal, reconoce la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que se encuentran en lugares transitorios, como la estación de policía del municipio, en



Alcaldía
Granada - Antioquia

ESTUDIO PREVIO
MODIFICACION CONTRATO

Código:

Versión: 01

Fecha: 26/02/2015

Página 3 de 10

calidad de sindicatos. Esta obligación se deriva de lo establecido en los artículos 20, 113, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, que disponen que el Estado tiene el deber de proteger la vida, honra y bienes de todas las personas bajo su jurisdicción, incluyendo a aquellas en situación de reclusión. Adicionalmente, la Ley 65 de 1993 reafirma el deber de las entidades territoriales de garantizar el respeto por la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, proporcionándoles condiciones mínimas de subsistencia, entre las cuales destaca el acceso a alimentación suficiente y adecuada.


El Estado colombiano, en el marco de su política de derechos humanos, ha establecido que las condiciones en los lugares de reclusión deben garantizar la integridad física y mental de los internos. Esto incluye la provisión de alimentación que cumpla con estándares de calidad y cantidad, con el objetivo de salvaguardar no solo la salud de los privados de la libertad, sino también de respetar su dignidad como principio fundamental. En el ámbito territorial, esta responsabilidad recae sobre los municipios, quienes deben adoptar medidas efectivas para cumplir con estos estándares, incluso en situaciones de reclusión transitoria.

Frente a esta necesidad, el Municipio de Granada adelantó un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015. Este proceso, identificado como MC_SU008-2024, se desarrolló con total apego a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública. Tras la evaluación de las ofertas presentadas, el contrato fue adjudicado al señor Sergio Armando Giraldo Tamayo, quien cumplió con todos los requisitos habilitantes y presentó la oferta más favorable.

El Contrato No. 150-2024 tiene por objeto el suministro de alimentación a pedido para las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en la estación de policía del municipio de Granada, Antioquia, en calidad de sindicatos. Este contrato asegura el cumplimiento de los estándares de calidad y cantidad requeridos para esta población, permitiendo al municipio garantizar el respeto por los derechos fundamentales de estas personas. Asimismo, esta contratación se alinea con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Granada, Ahora Te Toca a Ti" 2024-2027, reforzando el compromiso institucional con la dignidad humana y la convivencia ciudadana.

Durante la ejecución del Contrato No. 150-2024, se ha identificado una fluctuación en el número de beneficiarios atendidos. Este comportamiento, contrario a las proyecciones iniciales realizadas durante la etapa de estructuración del contrato, ha resultado en un número de beneficiarios inferior al previsto, generando eficiencias presupuestales que pueden ser utilizadas para garantizar la continuidad del servicio. Estas eficiencias representan una oportunidad para el municipio de optimizar el uso de los recursos públicos, asegurando que cada peso invertido contribuya directamente a la protección de los derechos fundamentales de una población especialmente vulnerable.

El municipio tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la alimentación a las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de los artículos 2, 366 y 95 de la Constitución Política de Colombia, que consagran el deber del Estado de proteger la dignidad humana y garantizar condiciones mínimas de subsistencia. La prestación de este servicio de manera ininterrumpida no

	ESTUDIO PREVIO MODIFICACION CONTRATO	Código:
		Versión: 01
		Fecha: 26/02/2015
		Página 4 de 10

solo es una responsabilidad institucional, sino también un pilar fundamental para la salvaguarda de la integridad y el bienestar de estas personas. La interrupción del servicio, en cualquier medida, podría tener graves consecuencias jurídicas, sociales y éticas, incluyendo posibles acciones legales contra el municipio, que podrían derivar en sanciones o afectaciones a su reputación institucional.

Frente a lo ya enunciado el número de beneficiarios atendidos ha sido inferior al estimado en la etapa de planeación del contrato, lo que ha generado ahorros presupuestales significativos. Estos ahorros permiten una mejor utilización de los recursos públicos, demostrando una gestión municipal eficiente y responsable, en concordancia con los principios de economía y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993.

El Municipio de Granada, Antioquia, en cumplimiento de su obligación constitucional y legal, debe garantizar el derecho fundamental a la alimentación de las personas privadas de la libertad que se encuentran en lugares de detención transitoria, como la estación de policía municipal. Esta responsabilidad no solo se deriva del deber estatal de proteger la dignidad humana, sino que también está expresamente consagrada en la Ley 65 de 1993 y en diversas normativas que regulan el tratamiento de las personas sindicadas. En consecuencia, el municipio ha implementado mecanismos contractuales para asegurar la prestación ininterrumpida del servicio de alimentación a esta población, evitando vulneraciones a sus derechos y eventuales sanciones derivadas de incumplimientos administrativos.

El Contrato No. 150-2024, suscrito con el objeto de suministrar alimentación a las personas privadas de la libertad en la estación de policía, ha cumplido un papel fundamental en la garantía de estos derechos, asegurando el acceso oportuno a una alimentación adecuada en términos de calidad y cantidad. Durante su ejecución, se han generado eficiencias presupuestales derivadas de una fluctuación en el número de beneficiarios atendidos, lo que ha permitido disponer de recursos adicionales que pueden ser utilizados para garantizar la continuidad del servicio sin necesidad de destinar nuevos fondos del presupuesto municipal. Sin embargo, a pesar de la adecuada planeación y ejecución del contrato, se ha presentado un obstáculo que impide la selección de un nuevo proveedor para la prestación de este servicio: la imposibilidad de adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa, debido a la transición del municipio a la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP).

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) ha dispuesto que todos los proyectos de inversión pública deben ser gestionados a través de la PIIP, una plataforma unificada que centraliza la planificación y ejecución de los recursos públicos, vinculándose directamente con el SECOP II. En este contexto, el Municipio de Granada se encuentra en proceso de migración a este nuevo sistema, pero debido a dificultades técnicas y operativas, aún no se ha logrado culminar la transición. Mientras este proceso no se complete, el municipio no puede abrir nuevos procesos de contratación con recursos públicos, lo que impide la adjudicación del contrato que garantizaría la prestación del servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad en el período siguiente.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que la alimentación de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria es una obligación ineludible del municipio, resulta



Alcaldía
Granada - Antioquia

ESTUDIO PREVIO
MODIFICACION CONTRATO

Código:

Versión: 01

Fecha: 26/02/2015

Página 5 de 10

indispensable adicionar y prorrogar el contrato vigente para evitar la interrupción del servicio. La no continuidad de esta prestación implicaría un incumplimiento de las garantías mínimas que el Estado debe asegurar a esta población, exponiendo al municipio a responsabilidades legales y a posibles acciones de tutela o demandas que podrían derivar en fallos judiciales adversos. Además, la suspensión del suministro de alimentación generaría una crisis humanitaria dentro de la estación de policía, afectando no solo a las personas privadas de la libertad, sino también a la operatividad de las autoridades encargadas de su custodia, quienes se verían enfrentadas a situaciones de tensión y conflictos derivados de la ausencia de condiciones mínimas de subsistencia.


Desde un punto de vista financiero, la modificación del contrato no genera costos adicionales para la administración, ya que existe un remanente presupuestal de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$18.200.000), producto de las eficiencias derivadas de la ejecución del contrato inicial. Esto permite que la adición y prórroga del contrato se financien con recursos ya asignados, optimizando la inversión pública y garantizando la continuidad del servicio sin afectar otros proyectos municipales. Esta decisión no solo representa un ejercicio de eficiencia fiscal, sino que también evita la necesidad de recurrir a medidas de emergencia que podrían resultar más costosas y menos estructuradas para la administración municipal.

Desde una perspectiva técnica y jurídica, la prórroga y adición del Contrato No. 150-2024 es la única alternativa viable para garantizar la continuidad del servicio en el corto plazo, mientras se supera la contingencia generada por la implementación de la PIIP y se habilita la posibilidad de adelantar el nuevo proceso de selección abreviada por subasta inversa. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación de los contratos estatales siempre que esta decisión esté orientada a la protección de los intereses públicos y a la adecuada prestación de los servicios esenciales. Asimismo, la Sentencia C-416 de 2012 de la Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para evitar la parálisis de servicios públicos esenciales y garantizar el cumplimiento de los fines del Estado.

En este contexto, la prórroga y adición del contrato no solo es una decisión estratégica y jurídicamente viable, sino que también representa la única medida efectiva para garantizar que el municipio continúe cumpliendo con su deber de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. La interrupción del servicio no es una opción, pues implicaría un incumplimiento grave de los principios constitucionales que rigen la administración pública y expondría a la entidad territorial a sanciones legales y medidas correctivas impuestas por los organismos de control.

Por todas estas razones, se requiere modificar el Contrato No. 150-2024 mediante una adición de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$18.200.000) y una prórroga por un mes, permitiendo la continuidad del servicio hasta que se puedan habilitar las condiciones para la adjudicación de un nuevo contrato bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa. Esta medida es coherente con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal, asegurando que los recursos públicos sean utilizados de manera óptima y que el municipio de Granada continúe garantizando el cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales.

Desde una perspectiva técnica, la prestación de este servicio resulta fundamental para que el municipio cumpla con su obligación constitucional y legal de garantizar condiciones mínimas de

	ESTUDIO PREVIO MODIFICACION CONTRATO	Código:
		Versión: 01
		Fecha: 26/02/2015
		Página 6 de 10

subsistencia digna a las personas privadas de la libertad. Esta responsabilidad se fundamenta en los artículos 2, 366 y 95 de la Constitución Política de Colombia, que exigen al Estado proteger los derechos fundamentales de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Interrumpir este servicio podría acarrear graves implicaciones jurídicas y sociales, vulnerando la dignidad y el bienestar de esta población, además de exponer al municipio a sanciones legales por incumplimiento de sus deberes.

En términos económicos, la prórroga del contrato por un mes permite aprovechar las eficiencias presupuestales obtenidas durante su ejecución, garantizando la continuidad del servicio sin incurrir en costos adicionales para el municipio. Este enfoque asegura una óptima inversión de los recursos públicos, fortaleciendo los principios de responsabilidad y transparencia en la gestión contractual. Asimismo, evita recurrir a soluciones transitorias o contingencias onerosas, asegurando un servicio constante mientras se adelanta y adjudica un nuevo proceso contractual.

Por consiguiente, la modificación del contrato mediante una prórroga constituye una medida técnica y financieramente viable, que garantiza la prestación ininterrumpida de un servicio esencial y optimiza el uso de los recursos públicos. Esta acción se alinea con las políticas de gestión eficiente y con las disposiciones legales vigentes, fortaleciendo la capacidad administrativa del municipio de Granada y asegurando el cumplimiento de sus responsabilidades legales, al tiempo que protege los derechos fundamentales de una población especialmente vulnerable.

En este contexto, se propone la modificación del Contrato No. 150-2024 mediante una prórroga por el término de un mes, permitiendo la continuidad del servicio mientras se adelanta el nuevo proceso contractual. Esta medida, además de ser una solución eficiente y proporcional, tiene múltiples beneficios para el municipio de Granada. En primer lugar, garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales de la administración, evitando escenarios de riesgo jurídico que puedan implicar costos adicionales, tanto económicos como reputacionales. En segundo lugar, asegura la prestación de un servicio esencial sin mayores costos para la administración, pues la prórroga será financiada con las eficiencias presupuestales ya generadas, lo que representa una optimización directa del gasto público.

Asimismo, esta modificación refuerza el compromiso del municipio con la gestión responsable y transparente de los recursos públicos, alineándose con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. El uso de las eficiencias presupuestales no solo asegura la prestación del servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato, sino que también permite al municipio demostrar una administración efectiva, que prioriza la solución de las necesidades ciudadanas sin incurrir en gastos adicionales ni desperdiciar recursos.

Desde una perspectiva estratégica, la prórroga del contrato también beneficia al municipio al permitir una transición ordenada hacia el nuevo proceso contractual, evitando interrupciones que podrían generar impactos negativos en la percepción ciudadana sobre la capacidad administrativa de la entidad. Además, garantiza que la prestación del servicio continúe con los estándares de calidad y oportunidad requeridos, fortaleciendo la confianza institucional y demostrando el compromiso del municipio con el bienestar de sus ciudadanos, especialmente los más vulnerables.



ESTUDIO PREVIO
MODIFICACION CONTRATO

Código:

Versión: 01

Fecha: 26/02/2015

Página 7 de 10

Por todas estas razones, la prórroga del contrato constituye una medida jurídica, económica y socialmente adecuada, que permite al municipio de Granada cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva, optimizando los recursos disponibles y garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Este enfoque, además, refuerza la gestión pública eficiente, posicionando al municipio como un referente en el manejo responsable de los recursos y la garantía de derechos esenciales.

La modificación del Contrato No.150-2024 es completamente viable, ya que se fundamenta en las eficiencias presupuestales generadas durante su ejecución. Esto asegura que la prórroga solicitada hasta el 28 de febrero de 2025 no implicará costos adicionales para el municipio. La medida garantiza la continuidad del servicio y la protección de los derechos fundamentales.


Estas acciones permitirán no solo dar continuidad al servicio, sino también reforzar el compromiso del Municipio de Granada en la protección integral de sus ciudadanos, de acuerdo con las directrices del Plan de Desarrollo "Granada Ahora te Toca a Ti".

En concordancia a lo anterior y para cumplir con esta necesidad se requiere modificar el contrato de la siguiente manera, adicionar al valor del Contrato la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$18.200.000)

DETALLE	VALOR	SMLMV	PERIODO	SMLMV VALOR
VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 36.400.000	25,57	2025	\$1.423.500
ADICIÓN 01	\$18.200.000	12,78	2025	\$1.423.500
MÁXIMO PARA ADICION (50% PRESUPUESTO INICIAL)	\$ 18.200.000	12,78	2025	\$1.423.500

La presente adición equivale al 100% de la capacidad máxima permitida para adicionar contratos, la cual corresponde al 50% del presupuesto inicial del contrato, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Es importante resaltar que el total de la adición no supera el límite establecido del 50% del valor inicial del contrato, también expresado en SMLMV. En consecuencia, desde un punto de vista jurídico, su viabilidad está garantizada.

En este contexto, y considerando la necesidad del Municipio de Granada, Antioquia, de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se recomienda proceder con la modificación 02 consistente en una adición 01 al Contrato N.º 150 de 2024. Esta recomendación se basa en que no existe prohibición para modificar el contrato y en que la adición se encuentra dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la libertad de las partes para incluir modalidades, condiciones y cláusulas contractuales que consideren necesarias y convenientes, siempre y cuando no contravengan la Constitución, la ley, el orden público ni los principios y objetivos de la contratación estatal. Adicionalmente, el artículo establece que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

 Alcaldía Granada - Antioquia	ESTUDIO PREVIO MODIFICACION CONTRATO	Código:
		Versión: 01
		Fecha: 26/02/2015
		Página 8 de 10

Esta modificación se fundamenta en que no existe prohibición legal para la prórroga de los plazos. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la libertad en las estipulaciones contractuales, permitiendo a las partes incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contravengan la Constitución, la ley, el orden público ni los principios y finalidades de dicha ley y de la buena administración. Además, dicho artículo dispone que “las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Con base en la normativa colombiana, se concluye que es posible realizar una prórroga y adición al contrato si la entidad correspondiente considera que, a través de esta figura, se cumplen los fines estatales, y que dicha modificación no es contraria a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público ni los principios y finalidades de la Administración Pública.

En línea con lo anterior y considerando la necesidad del Municipio de Granada, Antioquia, se recomienda proceder con la modificación del Contrato No. 150-2024, garantizando así la continuidad del servicio de alimentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales mediante sentencia C-416 de 2012 en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, de ellos.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 40°- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la



Alcaldía
Granada - Antioquia

ESTUDIO PREVIO
MODIFICACION CONTRATO

Código:

Versión: 01

Fecha: 26/02/2015

Página 9 de 10

Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o la Ley.

Parágrafo. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."


Lo anterior permite concluir que en los contratos estatales es posible realizar cualquier modificación a los mismos, si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

Durante la ejecución del Contrato No. 150-2024, cuyo objeto es el suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad en la estación de policía del municipio de Granada, Antioquia, se han identificado cambios en la demanda del servicio proyectado inicialmente. La cantidad de beneficiarios atendidos ha fluctuado, siendo menor al estimado en la etapa de estructuración del contrato. Este comportamiento, contrario a las proyecciones iniciales, ha resultado en eficiencias presupuestales significativas que permiten optimizar el uso de los recursos públicos disponibles. Estas eficiencias reflejan una administración eficiente y responsable de los recursos del municipio, ajustándose a los principios de economía y eficiencia establecidos en la Ley 80 de 1993.

Desde un punto de vista técnico, la prestación de este servicio es indispensable para cumplir con la obligación constitucional y legal del municipio de garantizar condiciones mínimas de subsistencia digna a las personas privadas de la libertad. Este deber está fundamentado en los artículos 2, 366 y 95 de la Constitución Política de Colombia, los cuales imponen al Estado la protección de los derechos fundamentales de las personas bajo su jurisdicción. La interrupción del servicio podría ocasionar graves consecuencias jurídicas y sociales, comprometiendo la dignidad y bienestar de esta población y exponiendo al municipio a sanciones legales o procesos por omisión en sus responsabilidades.

En términos económicos, la prórroga del contrato por un término de un mes permite que las eficiencias presupuestales generadas durante su ejecución sean utilizadas para garantizar la continuidad del servicio sin implicar mayores costos para el municipio. Este enfoque asegura que los recursos públicos sean invertidos de manera óptima, reforzando los principios de responsabilidad y transparencia en la gestión contractual. Además, la prórroga evitará la necesidad

 Alcaldía Granada - Antioquia	ESTUDIO PREVIO MODIFICACION CONTRATO	Código:
		Versión: 01
		Fecha: 26/02/2015
		Página 10 de 10

de recurrir a medidas transitorias o contingencias costosas, garantizando un servicio continuo mientras se adelanta y adjudica el nuevo proceso contractual.

Por tanto, la modificación del contrato mediante una prórroga representa una solución técnica y económicamente viable, que no solo asegura la prestación ininterrumpida del servicio esencial, sino que también optimiza el uso de los recursos públicos, alineándose con las políticas de gestión eficiente y las disposiciones legales vigentes. Esta medida fortalece la capacidad administrativa del municipio de Granada, garantizando el cumplimiento de sus responsabilidades legales y el respeto a los derechos fundamentales de una población especialmente vulnerable.

Para la ejecución del presente otrosí se adiciona a la parte presupuestal del contrato, quedando de la Disponibilidad presupuestal Nro. 014 del 30 de enero de 2024, rubro presupuestal N° 2.3.2.02.006.45.01 – Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. Por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$18.200.000) M/L “expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

H. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA

N/A

Datos de quién elabora

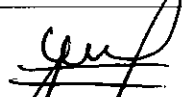


Firma

MATEO ZULETA VALLEJO
Contratista – Asesor Jurídico

Nombre

Datos de quién revisa



Firma

YASMIN ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria General y de Gobierno

Nombre

<i>Fecha de Revisión</i>	



MUNICIPIO DE GRANADA
NIT : 890983728-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 00 000018

Fecha: ene-29/2025

1 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

Otro si No. 02 al contrato No. 150-2024 PPL cuyo objeto es: suministro de alimentación a pedido para el personal que se encuentra recluido en la estación de policía del municipio de Granada Antioquia, en calidad de sindicados.

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.3.2.02.02.006.45.01	Fortalecimiento De La Convivencia Y La Seguridad Ciudadana	18,200,000.00
Fuente Recurso: 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION			
Producto MGA: 4501004 - SERVICIO DE PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA Y NO REPETICIÓN			
Código BPIN: 2024053130010 - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA GRANADA			
Producto DANE: 63399 - Otros servicios de suministro de comidas			
Atributo: 0 - NO APLICA			
TOTALES			18,200,000.00

VIGENCIA: 2025

VALOR: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: YASMIN ANDREA GONZALEZ LOPEZ
CARGO: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
DOCUMENTO DE SOLICITUD:

TATIANA LORENA RINCON MUÑOZ

SECRETARIA DE HACIENDA

1112473016

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 000014

FECHA : ene-30/2025
A FAVOR DE : SERGIO ARMANDO GIRALDO TAMAYO NIT: 70829529
COMPROMISO : Otro si No. 02 al contrato No. 150-2024 PPL cuyo objeto es: suministro de alimentación a pedido para el personal que se encuentra recluido en la estación de policía del municipio de Granada Antioquia, en calidad de sindicados.
DISPONIBILIDAD : 00 000018 -- ene-29/2025
DEPENDENCIA : SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	DISPONIBILIDAD	VALOR
1	2.3.2.02.02.006.45.01	Fortalecimiento De La Convivencia Y La Seguridad Ciudadana	000018 - ene-29/2025	18,200,000.00
Fuente Recurso: 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION				
Producto MGA: 4501004 - SERVICIO DE PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA Y NO REPETICIÓN				
Código BPIN: 2024053130010 - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA GRANADA				
Producto DANE: 63399 - Otros servicios de suministro de comidas				
Atributo: 0 - NO APLICA				

TOTALES 18,200,000.00

VIGENCIA : 2025
VALOR : DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.



MARIA EUGENIA GOMEZ GIRALDO
AUXILIAR DE TESORERIA
43643478

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 263150949



PIB
17:47:21
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SERGIO ARMANDO GIRALDO TAMAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70829529:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de enero de 2025, a las 17:46:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	70829529
Código de Verificación	70829529250130174606

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:45:11 PM horas del 30/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 70829529

Apellidos y Nombres: **GIRALDO TAMAYO SERGIO ARMANDO**

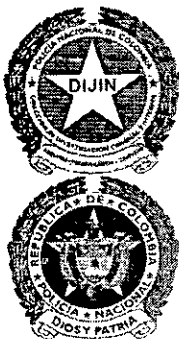
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 - 25 barrio Modelia, Bogotá
D.C.

Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al ciudadano:

5159700 ext. 30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910 112

E-mail [dijin-arac-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin-arac-
atc@policia.gov.co)



Presidencia



Ministerio de



Portal Único



GOV.CO



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/01/2025 05:43:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **70829529** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109440858** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

